

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2020-00105-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Alonso Aristizábal Gallo
Demandada	Miguel Ángel Ortiz Cardona
Interlocutorio	1022

Mediante auto de octubre 25 de 2022 se requirió a la parte demandante para que informara si le asistía interés en avanzar con el propósito de la medida cautelar decretada, que no es otro que obtener el pago del crédito mediante la venta en pública subasta del inmueble capturado. Se concedió el término legal para pronunciarse de 30 días, so pena de aplicar desistimiento tácito al embargo y secuestro sobre el predio objeto de la misma. Dicho término se ha superado y no se procura en el avance procesal frente al objetivo de tal medida; situación que no puede permanecer indefinida, pues tal es el fin del castigo procesal del desistimiento tácito.

Así las cosas, se DECRETA el DESISTIMIENTO TACITO a la medida de embargo y secuestro sobre el bien con Matricula inmobiliaria No. 024-2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. Se levantará su inscripción mediante el respectivo oficio dirigido a la O.R.I.P. y al secuestre del bien.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

